

N.º 11. Tolosa Arriendo Año de 1859.

De la casa N.º 7. de la calle de la Solana } Inquilino
Desde 11 de Noviembre de 1859 hasta igual } D. Juan Jose de Mendiola
dia de 1860. Renta anual 700 P.

En la villa de Tolosa á treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve D. Juan Jose de Mendiola — — — — — vecino de la misma digo: que tomo en arriendo del Sr. D. Manuel José de Velasco vecino de la ciudad de Vitoria la casa numero 7. de la Solana — — — — — de la dicha villa por el termino de un año — que principiará á contarse desde San Martin 11 de Noviembre de este año y finalizará en igual dia y mes del año de 1860 bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que he de conservar la espresada casa — — — — — en el estado que la recibo con sus puertas, cerrajas, llaves, ventanas, cristales, llares y trasfuegos que á continuacion se designan, haciendo asi mismo entrega de todo ello á la conclusion de este arriendo, y si hubiese alguna falta estaré obligado á su abono.

HABITACION	BASTIDORES CON CRISTALES	CERRAJAS CON LLAVES	LLARES	TRASFUEGOS
Toda la casa n.º 7 de la Solana	111	De la habitacion.	De la casa	111

Los cristales son del habitante, quien podra llevarlos al desocuparla, si no se le abonaran.

2.ª Que he de pagar setecientos — — — — — reales anuales por la renta de la espresada casa — — — — — los cuales seran puestos en casa y poder de dicho Sr. D. Manuel ó de su apoderado; y si no lo hiciere puntualmente será compelido á ello con todo el rigor del derecho, siendo de mi cuenta los gastos que se ocasionaren, y los daños que al dueño se le irrogaren.

3.ª Que las mejoras que hubiere hecho en ella no tendra derecho de reclamarlas, y las que hiciere no me seran abonadas, si no obtuviese del dueño

la autorizacion por escrito , para ejecutarlas.

4.^a Que no la he de subarrendar en todo ni en parte , y he de habitarla por mi mismo y familia , haciendo buen uso de ella ; y para poder verificarlo , obtendré previa licencia de su dueño.

5.^a Que , sin embargo de que , segun la ley , concluido el termino del arriendo , fenece este derecho sin necesidad de nuevo desahucio , si no hubiese despedida por una ú otra parte antes de San Juan del año en que espira el arriendo , se entenderá que continua por tiempo ilimitado.

El referido Sr. D. Manuel se obliga á que le será asegurado el disfrute de ella quieta y pacíficamente por el tiempo prefijado al arrendatario D. *Juan*
Juan de Mendizábal — mediante el exacto cumplimiento de las condiciones estampadas ; y éste á la puntual observancia de ellas ; á cuya seguridad nos obligamos ambos contratantes con nuestros bienes y lo firmamos por duplicado.

Manuel de Melan *Juan José Mendizábal*

FECHA	ASUNTO	ESTADO	FECHA	ASUNTO